



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2213

Evelyn Sánchez
DIPUTADA LOCAL
• DISTRITO XI •

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCION: Diputados

NO. OFICIO: ESS/400/2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California 20 de agosto de 2026
"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Familia"

Diputado Eligio Valencia López
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California

25 AGO 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se adiciona una fracción XXX al artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, con el objeto de fortalecer las atribuciones del instituto del deporte y la cultura física de baja california en materia de orientación, prevención, acompañamiento básico y canalización en salud mental y bienestar psicológico deportivo.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

Atentamente

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Anexos: Original de la iniciativa presentada
C.e.p Minutario
C.e.p Archivo

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
20 AGO 2026
DESPACHADO
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COMISION DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS



Dip. Eligio Valencia López
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO BÁSICO Y CANALIZACIÓN EN SALUD MENTAL Y BIENESTAR PSICOLÓGICO DEPORTIVO**, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura física y la práctica del deporte constituyen herramientas fundamentales para el desarrollo integral de las personas, al contribuir no solo al fortalecimiento físico, sino también al bienestar emocional, la disciplina, la convivencia, la prevención de conductas de riesgo, la construcción de hábitos saludables y la integración comunitaria.

El deporte no puede entenderse únicamente como una actividad competitiva o recreativa, sino como un espacio de formación humana, prevención social, bienestar y desarrollo integral. Por ello, las personas deportistas, entrenadoras, integrantes de asociaciones deportivas y quienes participan en programas oficiales requieren entornos seguros, saludables e incluyentes, que favorezcan tanto el rendimiento físico como el equilibrio emocional, en ese sentido, resulta necesario que el marco normativo local fortalezca las atribuciones institucionales para promover mecanismos de orientación, prevención, acompañamiento básico y canalización que contribuyan al cuidado de la salud mental y al bienestar psicológico deportivo de las y los atletas bajacalifornianos.

En ese contexto, la presente iniciativa se promueve con el propósito de fortalecer el marco jurídico estatal en materia de cultura física y deporte, incorporando de manera



expresa la salud mental y el bienestar psicológico deportivo como elementos necesarios para el desarrollo integral de las personas deportistas, lo anterior, mediante acciones de orientación, prevención, acompañamiento básico y canalización, sin sustituir las atribuciones de las autoridades sanitarias ni generar cargas presupuestales adicionales.

A nivel constitucional, la presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Asimismo, dicho precepto establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá observarse el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre ellos la salud, la educación y el sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este mandato resulta especialmente relevante tratándose de niñas, niños y adolescentes que participan en actividades deportivas, formativas, competitivas o de representación.

De igual forma, el artículo 4o. constitucional dispone que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, lo cual permite vincular la cultura física, el deporte, la salud mental, la prevención, la orientación y la canalización institucional como componentes de una política deportiva más integral.

Finalmente, el mismo artículo reconoce el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias y establece deberes reforzados de protección respecto de mujeres, adolescentes, niñas y niños, lo que justifica fortalecer acciones preventivas, de orientación y canalización frente a posibles situaciones de violencia, acoso, discriminación, presión emocional o afectaciones psicosociales dentro de los entornos deportivos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- párrafo cuarto

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Artículo 4o.- párrafo decimoprimer

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de



alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Artículo 4o.- párrafo decimoquinto

"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia."

Artículo 4o.- penúltimo párrafo

"Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños."

La Ley General de Cultura Física y Deporte establece que sus disposiciones tienen por objeto fijar las bases generales para la distribución de competencias, coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte, dentro de sus finalidades se encuentran fomentar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte; promover esta actividad como medio para preservar la salud, prevenir enfermedades, prevenir adicciones y consumo de sustancias psicoactivas; así como impulsar medidas preventivas para erradicar la violencia, reducir riesgos de afectación en la práctica deportiva y garantizar igualdad de oportunidades dentro de los programas deportivos.

Asimismo, dicho ordenamiento reconoce que el derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de las personas, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización, de igual forma, establece que en el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de las personas deportistas.

En este sentido, la Ley General define el deporte como una actividad física, organizada y reglamentada, cuya finalidad comprende preservar y mejorar la salud física y mental, así como el desarrollo social, ético e intelectual de las personas, también reconoce distintas manifestaciones del deporte, como el deporte social, el deporte adaptado, el deporte de rendimiento y el deporte de alto rendimiento, lo que permite sostener que el bienestar psicológico deportivo no debe limitarse únicamente a atletas profesionales, sino contemplarse dentro de una política deportiva integral, incluyente y preventiva.

De manera particular, la Ley General contempla un capítulo relativo a las ciencias aplicadas al deporte, dentro del cual se reconoce expresamente la Psicología del Deporte junto con la Medicina Deportiva, la Biomecánica, el Control del Dopaje, la Nutrición y demás ciencias aplicadas necesarias para la práctica óptima de la cultura física y el deporte, además, prevé que las instituciones del sector salud y educativo



promuevan programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, así como la formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas.

Por ello, la presente iniciativa no introduce una materia ajena al marco jurídico nacional, sino que busca armonizar la legislación local con la Ley General de Cultura Física y Deporte, fortaleciendo las atribuciones del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California para promover, coordinar y gestionar acciones de orientación, prevención, acompañamiento y canalización en materia de salud mental y bienestar psicológico deportivo.

Esta propuesta se plantea bajo un criterio de responsabilidad presupuestal, pues no crea nuevas plazas, unidades administrativas, centros especializados ni obligaciones de contratación. Por el contrario, se apoya en el propio modelo de coordinación previsto por la Ley General, que contempla la participación de instituciones públicas y privadas, asociaciones, sectores social y privado, autoridades educativas y sanitarias, así como el óptimo aprovechamiento de recursos humanos, financieros y materiales existentes.

Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo 1.

"La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén."

Artículo 2.

"Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia."

Artículo 2. Fracción III

"Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte."

Artículo 2. Fracción IV

"Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas."

Artículo 2. Fracción VI

"Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública."



Artículo 2. Fracción VII

"Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje."

Artículo 2. Fracción XI

"Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen."

Artículo 2. Fracción XII

"Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna."

Artículo 3. Fracción I

"La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos."

Artículo 3. Fracción II

"La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación."

Artículo 3. Fracción III

"El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización."

Artículo 3. Fracción IV

"Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte."

Artículo 3. Fracción V

"La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado."

Artículo 3. Fracción VII

"La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte."

Artículo 3. Fracción VIII

"Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte."

Artículo 3. Fracción IX

"En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte."

Artículo 3. Fracción XIII



"Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones."

Artículo 3. Fracción XIV

"La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género."

Artículo 5. Fracción V

"Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias."

Artículo 5. Fracción VI

"Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación."

Artículo 5. Fracción VII

"Deporte Adaptado: Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado."

Artículo 5. Fracción VIII

"Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte."

Artículo 5. Fracción IX

"Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional."

Artículo 5. Fracción X

"Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas."

Artículo 6.

"La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables."

Artículo 7.

"La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte."

Artículo 9. Primer Párrafo

"En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento."

Artículo 9. Primer Párrafo

"La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal."



Artículo 9. Fracción II

"La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados."

Artículo 9. Fracción III

"El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional."

Artículo 9. Último párrafo

"Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución."

Artículo 10.

"Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.

El SINADE es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales."

Artículo 13. Fracción I

"Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito nacional;"

Artículo 13. Fracción II.

"Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SINADE;"

Artículo 13. Fracción III.

"Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;"

Artículo 13. Fracción IV.

"Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y V. Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior"

Artículo 32.



"Cada Entidad Federativa, municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con la CONADE promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte se integrarán por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones de carácter local y tendrán como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias. El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, se integrará por las Autoridades, Unidades Administrativas, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones de carácter local, y tendrá como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de su competencia.

Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, se integrarán por las Autoridades Municipales, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales."

Artículo 34.

"Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones"

Artículo 34. Fracción I.

"Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte estatal."

Artículo 34. Fracción II.

"Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, de las entidades federativas, regionales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa."

Artículo 34. Fracción III.

"Diseñar, aplicar y evaluar el programa estatal de cultura física y deporte"

Artículo 34. Fracción IV.

"Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la CONADE y con los Municipios en materia de cultura física y deporte"

Artículo 34. Fracción V.

"Integrar el Sistema de Cultura Física y Deporte de la entidad federativa para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte"

Artículo 34. Fracción VII.

"Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte"

Artículo 35.



"Los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:"

Artículo 35. Fracción I.

"Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal y de la demarcación territorial;"

Artículo 35. Fracción II.

"Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales en cultura física y deporte, acorde con los programas nacional, de las entidades federativas y regionales;"

Artículo 35. Fracción III.

"Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal y de la demarcación territorial de cultura física y deporte;"

Artículo 35. Fracción IV.

"Coordinarse con la CONADE, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;"

Artículo 35. Fracción V.

"Integrar el Sistema Local de Cultura Física y Deporte para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte"

Artículo 35. Fracción VI.

"Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte"

Artículo 36.

"En el ejercicio de sus atribuciones las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, observarán las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables en la materia, nacional e internacionales.

Los Congresos de las entidades federativas, con apego a sus respectivas Constituciones, expedirán los ordenamientos legales que sean necesarios para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, contemplando lo relacionado a estímulos fiscales y deducciones de impuestos."

Los Ayuntamientos, por su parte y, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, dictarán las disposiciones administrativas que correspondan, con apego a lo establecido por la presente Ley"

Artículo 99.

"La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades."

Artículo 100.

"En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del SINADE, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del país de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley."

Artículo 101.

"La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados, nacionales



e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación y especialización con respecto del deporte adaptado y sus modalidades que practican las personas con algún tipo de discapacidad."

Artículo 102.

"La CONADE promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación"

Artículo 103.

"La CONADE promoverá en coordinación con la SEP, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte."

Artículo 104.

"La CONADE coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del SINADE obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran."

Artículo 107.

"Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica."

Artículo 108.

"La Secretaría de Salud y la CONADE, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte."

En Baja California, la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado reconoce que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo a las autoridades estatales y municipales garantizar el adecuado ejercicio de este derecho en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo, dicho ordenamiento define al deporte como una actividad física, organizada y reglamentada, cuya finalidad comprende preservar y mejorar la salud física y mental, así como el desarrollo social, ético e intelectual de las personas.

La propia Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California incorpora principios que permiten avanzar en esta materia, como la equidad, la no discriminación, la preservación de la salud y la excelencia, esta última orientada a potenciar el buen rendimiento físico y psicológico de quienes practican actividades físicas y deportivas.

Por su parte, la Ley General de Salud reconoce que los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deben privilegiar la atención comunitaria,



integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectiva de género y de derechos humanos, además, contempla acciones educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, así como la difusión de orientaciones para la promoción de la salud mental, la prevención de trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, la reducción del estigma y la detección de grupos poblacionales en riesgo.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 1o.-

"La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social."

Artículo 1o. Bis.-

"Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades."

Artículo 2 fracción I

"El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades"

Artículo 2 fracción VII

"El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud"

Artículo 2 fracción VIII

"La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."

Artículo 3 fracción VI

"La salud mental"

Artículo 3 fracción VII

"La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud"

Artículo 3 fracción VIII

"La promoción de la formación de recursos humanos para la salud"

Artículo 3 fracción IX

"La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos"

Artículo 3 fracción XI

"La educación para la salud"

Artículo 3 fracción XII



"La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo"

Artículo 3 fracción XVI

"La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes"

Artículo 3 fracción XVII

"La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad"

Artículo 3 fracción XIX

"El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol"

Artículo 3 fracción XXI

"La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia"

Artículo 5.-

"El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud"

Artículo 6o., fracción I

"Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas"

Artículo 6o., fracción IV

"Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez"

Artículo 6o., fracción VI

"Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud"

Artículo 6o., fracción VII

"Coadyuvar a la adopción de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección"

Artículo 6o., fracción XII

"Promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas y de conformidad con otras disposiciones legales aplicables"

Artículo 6o., fracción XIII

"Impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre instituciones públicas de salud, para garantizar el acceso efectivo a la atención oportuna y de calidad, para todas las personas"

Artículo 7o., fracción II Bis



"Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas"

Artículo 7o., fracción IV

"Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Federal"

Artículo 7o., fracción VIII

"Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud"

Artículo 7o., fracción XI

"Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud"

Artículo 7o., fracción XIII

"Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud"

Artículo 7o., fracción XIII Bis

"Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria"

Artículo 7o., fracción XIV Bis

"Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, las campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud, incluidas las neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer"

Artículo 9.-

"Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en la operación, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud. Para lo cual, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud"

Artículo 11.

"La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos"

Artículo 13, apartado B, fracción I

"Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables"

Artículo 13, apartado B, fracción II

"Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero"

Artículo 13, apartado B, fracción III



"Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo"

Artículo 13, apartado B, fracción IV

"Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan"

Artículo 23

"Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad"

Artículo 27 fracción I

"La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente"

Artículo 27 fracción III

"La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias"

Artículo 27 fracción VI

"La salud mental"

Artículo 27 fracción IX

"La promoción de un estilo de vida saludable"

Artículo 32.

"Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior, los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse de las herramientas metodológicas generadas con medicina basada en evidencia, como son las Guías de Práctica Clínica, Protocolos y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud."

Artículo 33.

"Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica"

Artículo 65 fracción II

"Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes"

Artículo 65 fracción III

"La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas"

Artículo 72.

"La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional"



Artículo 72 Bis.

"El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación"

Artículo 72 Ter

"La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 33 de esta Ley"

Artículo 73.-

"Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectivas de género y de derechos humanos desde el primer nivel de atención y los hospitales generales"

En ese sentido, la salud mental en el ámbito deportivo debe entenderse como parte de una visión integral de la persona, la presión competitiva, el miedo al fracaso, las lesiones, la ansiedad previa a competencias, el abandono deportivo, el uso de sustancias, la violencia en entornos deportivos, la discriminación, el acoso, el desgaste emocional y los procesos de retiro o transición de las personas deportistas son factores que pueden incidir en su bienestar psicológico, rendimiento y permanencia dentro de la actividad deportiva.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la adolescencia es una etapa formativa en la que los cambios físicos, emocionales y sociales pueden generar vulnerabilidad frente a problemas de salud mental; además, estima que una de cada siete personas de entre 10 y 19 años experimenta alguna condición de salud mental¹, la misma organización reconoce que la actividad física regular se asocia con beneficios para la salud física y mental, especialmente en niñas, niños y adolescentes.

En los últimos años, diversos casos en el deporte internacional han evidenciado que la salud mental no es un aspecto secundario del rendimiento deportivo, atletas de alto rendimiento han hecho públicas situaciones relacionadas con ansiedad, depresión, presión competitiva, agotamiento emocional y necesidad de acompañamiento psicológico, casos como los de Simone Biles², durante los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, y Naomi Osaka, en el contexto del Abierto de Francia de 2021, abrieron una discusión global sobre la importancia de atender el bienestar mental de las personas

¹ Organización Mundial de la Salud. (2025, 1 de septiembre). *La salud mental de los adolescentes*.
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

² CBS Sports. (2021, 28 de julio). *2020 Tokyo Olympics: Simone Biles withdraws from individual all-around "to focus on her mental health"*. <https://www.cbssports.com/olympics/news/2020-tokyo-olympics-simone-biles-withdraws-from-individual-all-around-to-focus-on-her-mental-health/>



deportistas frente a las exigencias físicas, mediáticas y emocionales propias del alto rendimiento³.

Bajo ese tenor, no debe pasarse por alto que Baja California se ha consolidado como una entidad altamente competitiva en diversas disciplinas deportivas, impulsando la formación de atletas que han destacado a nivel nacional e internacional, ejemplo de ello es Alexa Moreno, gimnasta originaria de Mexicali, quien además de representar a México en Juegos Olímpicos, enfrentó durante Río 2016 una ola de burlas y comentarios negativos en redes sociales relacionados con su apariencia física⁴, situación que evidenció los efectos que la presión pública y mediática puede generar en la vida de las personas deportistas, asimismo, destaca el caso de Gilberto Mora, futbolista formado en la frontera con el Club Tijuana, quien a los 17 años participó con la Selección Mexicana en la Copa Mundial de la FIFA 2026⁵, reflejando el alto nivel competitivo que puede alcanzar la juventud vinculada al deporte bajacaliforniano.

Estos casos permiten advertir que las personas deportistas, particularmente aquellas que alcanzan niveles de alto rendimiento desde edades tempranas, enfrentan no solo exigencias físicas y técnicas, sino también cargas emocionales, presión competitiva, exposición mediática, críticas públicas y expectativas sociales que pueden incidir en su bienestar integral, por ello, resulta necesario fortalecer los mecanismos institucionales de orientación, prevención, acompañamiento básico y canalización en materia de salud mental y bienestar psicológico deportivo, a fin de contribuir a que las y los atletas bajacalifornianos desarrollen una trayectoria deportiva más plena, segura y saludable.

Estas situaciones no deben entenderse como hechos aislados ni exclusivos del deporte profesional, también en el deporte formativo, amateur, estudiantil, adaptado y de representación estatal pueden presentarse situaciones de presión, frustración, violencia, acoso, lesiones, ansiedad, abandono deportivo, consumo de sustancias o falta de redes de apoyo, por ello, resulta necesario que las instituciones deportivas cuenten con atribuciones claras para promover acciones preventivas, orientar, acompañar y canalizar oportunamente a las personas deportistas cuando se detecten factores de riesgo.

No obstante, si bien la legislación estatal ya reconoce la importancia de la salud mental y del rendimiento psicológico dentro del deporte, aún resulta necesario

³ Associated Press. (2021, 31 de mayo). *Naomi Osaka's statement about withdrawing from French Open*. Tennis.com. <https://www.tennis.com/news/articles/naomi-osaka-s-statement-about-withdrawing-from-french-open>

⁴ Time. (2016, 10 de agosto). *Mexican gymnast's fans defend her from body shaming on Twitter*. <https://time.com/4446642/mexican-gymnast-alexa-moreno-body-shaming-twitter/>

⁵ FIFA. (2026, 26 de junio). *Gilberto Mora, la "joya" del fútbol mexicano*. <https://www.fifa.com/es/es/articles/gilberto-mora-joya-mexico-copa-mundial>



fortalecer las atribuciones institucionales del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, a fin de que pueda promover, coordinar y gestionar acciones de orientación, prevención, acompañamiento y canalización en materia de bienestar psicológico deportivo.

La presente iniciativa no pretende crear un nuevo modelo de atención clínica ni trasladar al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California funciones que corresponden a las autoridades sanitarias, su objeto es fortalecer, dentro del marco de atribuciones ya previsto para dicho Instituto, la coordinación interinstitucional, la celebración de convenios, la orientación, prevención, acompañamiento y canalización en materia de salud mental y bienestar psicológico deportivo.

Esta distinción resulta fundamental, la psicología deportiva y el bienestar psicoemocional en el deporte pueden comprender acciones de prevención, orientación, capacitación, detección temprana y acompañamiento básico; mientras que los casos relacionados con trastornos de salud mental, riesgo suicida, adicciones, violencia, trastornos alimentarios u otras condiciones clínicas deben atenderse por las autoridades y profesionales especializados en la materia.

Por ello, la propuesta se construye bajo un criterio de responsabilidad presupuestal y viabilidad administrativa, no tiene por objeto crear plazas, unidades especializadas, centros de atención, obligaciones de contratación ni erogaciones extraordinarias para el Estado, su finalidad es aprovechar los programas, recursos humanos, capacidades institucionales y mecanismos de colaboración existentes, así como fortalecer la coordinación con instituciones públicas, educativas, sociales o privadas, autoridades competentes en materia de salud, organismos municipales del deporte, instituciones académicas y asociaciones deportivas.

De esta manera, se busca que el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California cuente con una atribución expresa para promover acciones preventivas y de acompañamiento psicológico deportivo, sin sustituir las funciones propias de las autoridades sanitarias ni asumir la prestación directa de servicios clínicos especializados, cuando se detecten casos que requieran atención profesional especializada, el objetivo será facilitar su orientación y canalización a las instituciones competentes.

Con esta reforma, Baja California avanzaría hacia una política deportiva más integral, humana y preventiva, reconociendo que el rendimiento deportivo y el bienestar de las personas no dependen únicamente de la preparación física, sino también de condiciones emocionales, sociales y psicológicas adecuadas.

Asimismo, se fortalece la posibilidad de que el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California articule esfuerzos con instituciones educativas, especialistas, asociaciones deportivas, organismos municipales y autoridades de salud, a fin de promover acciones de orientación, prevención, acompañamiento y canalización que contribuyan al desarrollo integral de las personas deportistas y de quienes forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone adicionar una fracción al artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, con el propósito de facultar expresamente al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California para promover, coordinar y gestionar acciones en materia de salud mental y bienestar psicológico deportivo, mediante el aprovechamiento de programas, convenios, recursos humanos y capacidades institucionales existentes, sin generar impacto presupuestal adicional, conforme se expone en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (Cambios en negritas)
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones: I.- a XXIX.- (...) XXX.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables. (SIN CORRELATIVO)	ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones: I.- a XXIX.- (...) XXX.- Promover, coordinar y gestionar, en el ámbito de sus atribuciones y mediante el aprovechamiento de programas, convenios, recursos humanos y capacidades institucionales existentes, acciones de orientación, prevención, capacitación, acompañamiento básico y canalización en materia de salud mental, bienestar psicológico deportivo, psicología del deporte y demás ciencias aplicadas al deporte, dirigidas a las personas deportistas e integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión, confidencialidad, cultura de paz, no discriminación y protección integral de niñas, niños y adolescentes; y XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.



Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa por la que se adiciona una fracción XXX al artículo 14, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, con el objeto de fortalecer las atribuciones del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California para promover, coordinar y gestionar acciones de orientación, prevención, capacitación, acompañamiento básico y canalización en materia de salud mental, bienestar psicológico deportivo, psicología del deporte y demás ciencias aplicadas al deporte, dirigidas a las personas deportistas e integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, mediante el aprovechamiento de programas, convenios, recursos humanos y capacidades institucionales existentes, sin generar impacto presupuestal adicional, veamos:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXX al artículo 14, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XXIX.- (...)

XXX.- Promover, coordinar y gestionar, en el ámbito de sus atribuciones y mediante el aprovechamiento de programas, convenios, recursos humanos y capacidades institucionales existentes, acciones de orientación, prevención, capacitación, acompañamiento básico y canalización en materia de salud mental, bienestar psicológico deportivo, psicología del deporte y demás ciencias aplicadas al deporte, dirigidas a las personas deportistas e integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión, confidencialidad, cultura de paz, no discriminación y protección integral de niñas, niños y adolescentes; y

XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.



Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez